

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00132-00

AUTO #69

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual solicita se acepte el allanamiento presentado por el demandado, señor EULER BARRAGAN LOPEZ.

De la revisión del expediente se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de demanda, sin actuar a través de apoderado judicial, por tal razón a través de providencia No. 1912 de fecha 31 de agosto de 2022 se dispuso no tener en cuenta dicha contestación y se indicó el trámite a realizar a la parte pasiva.

Igualmente se advierte que en ningún momento se ha presentado escrito de allanamiento, conforme a los postulados del art. 98 del C.G.P., por tal razón, debe el memorialista estarse a lo resuelto en la providencia mencionada, y se negará su solicitud, teniendo las partes diferentes posibilidades para lograr dar fin al proceso, si esa es la pretensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ESTESE el apoderado de la parte demandante a lo resuelto en la providencia No. 1912 de fecha 31 de agosto de 2022.
2. NEGAR la solicitud de aceptación de allanamiento, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

